



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

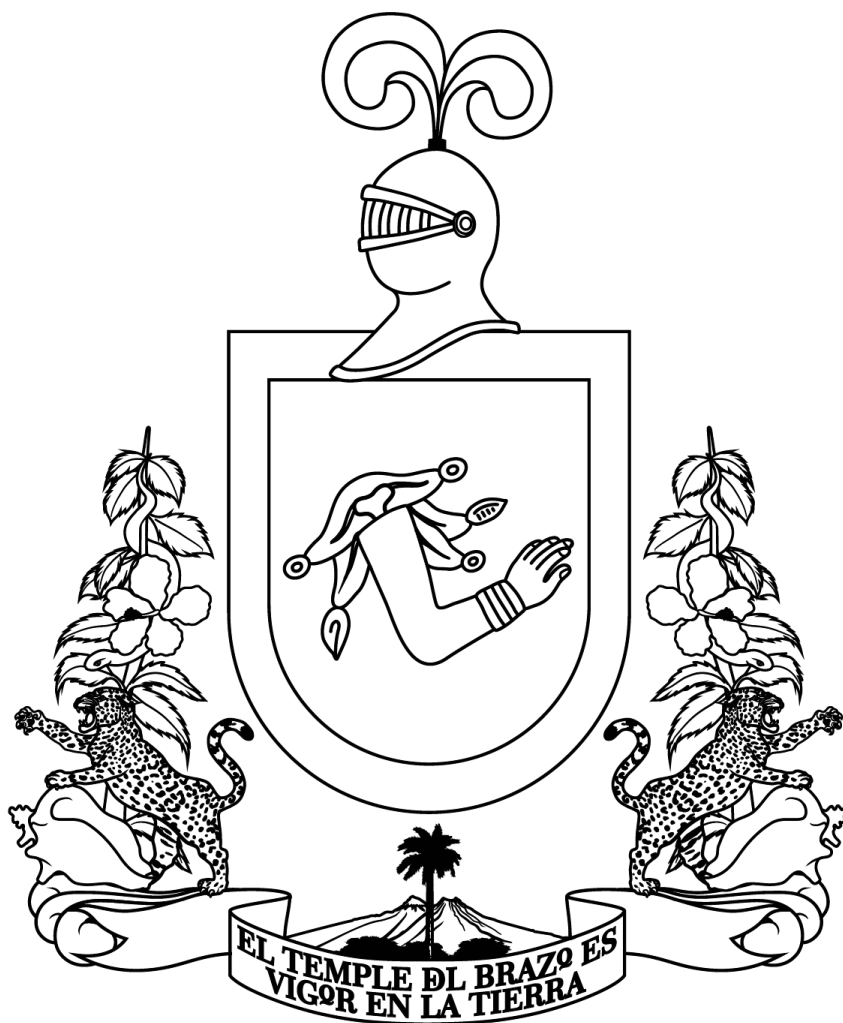
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 11 DE JULIO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

67
48 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). **Pág. 5**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MINISTRADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, FONDO DE COMPENSACIÓN E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026. **Pág. 9**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 341.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO TEMPORAL DE RESIDENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, AL DOMICILIO CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 300, EN LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA EL PRIMERO DE AGOSTO DE 2026. **Pág. 23**

DECRETO NÚM. 343.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V, INCISO B), NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 55 B, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 27**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 34**

AVISOS GENERALES

Pág. 39

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MARIMAR", ESPECÍFICAMENTE AL LOTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 07-01-12-576-002-000, UBICADO EN LA AVENIDA PAJARITAS S/N, FRACCIONAMIENTO MARIMAR, MUNICIPIO DE MANZANILLO, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DENOMINADO “FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR”, ESPECÍFICAMENTE AL LOTE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 07-01-13-630-001-000, UBICADO EN LA LAGUNA DEL ALCUZHUE S/N, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR, MUNICIPIO DE MANZANILLO, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE COLIMA “PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO”.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SERVICIOS DE SALUD**

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 338.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

DECRETO NÚM. 339.- POR EL QUE SE AUTORIZA CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

DECRETO NÚM. 340.- POR EL QUE SE AUTORIZA CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL ROMANZA”, LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE DONADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 53 CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2009, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LOS MANGOS", A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 13 de junio de 2025.

Que la emisión de dicho Acuerdo ha representado un avance significativo en la estandarización y homologación de los criterios contables y presupuestarios en el sector público, fortaleciendo la comparabilidad y transparencia de la información financiera. La emisión y actualización realizadas en 2013 y 2025, para su implementación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2014 y 2026, respectivamente, han permitido incorporar mejoras relevantes en la clasificación del gasto público, así como en la armonización de los registros contables entre los distintos órdenes de gobierno. Estos esfuerzos han contribuido a consolidar un marco normativo más robusto para la gestión de los recursos públicos.

Que resulta necesario profundizar en la claridad y precisión de la clasificación del gasto público, a fin de fortalecer su eficiencia y dotarlo de un mayor enfoque estratégico. En este sentido, resulta pertinente mantener una revisión periódica de la clasificación programática y continuar con la mejora de los criterios establecidos por el CONAC para que estos sirvan como una guía efectiva en la adecuación de las intervenciones del ámbito federal y de los gobiernos subnacionales. Una mayor especificidad en la clasificación permitirá reflejar con mayor fidelidad la naturaleza de las acciones gubernamentales, mejorar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos públicos en función de resultados e impactos más claros.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad “E”, “Prestación de servicios públicos” coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad “E” se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a los derechos fundamentales de la población. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad “X”, “Funciones para la gobernanza institucional” permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción, o la participación, de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirá mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional y se reforman las Características Generales de la modalidad E Prestación de Servicios Públicos.

Objeto

...

Ámbito de aplicación

...

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas presupuestarios	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
...	...
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...	...
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
...	...
Funciones para la gobernanza institucional	X
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	
...	...
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	
...	...

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Programas Presupuestarios		Clasificación Programática	Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios			
...	...	...	...
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública			
...	...	...	...
Prestación de Servicios Públicos	E	...	Considera actividades que realiza el sector público de forma regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de manera directa por la población, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a sus derechos fundamentales. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales; protección y atención a la salud; asistencia social; transporte público; legales, trámites y servicios básicos; y seguridad pública y ciudadana, exceptuando la administración del sistema penitenciario e inteligencia en materia de seguridad.
...	...	...	...
Desempeño de las Funciones de Gobierno			
...	...	...	...
Funciones para la gobernanza institucional	X	...	Considera actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades sustantivas del Estado en los tres órdenes de gobierno, cuya implementación deriva en acciones dirigidas a otras instituciones públicas o en acciones que involucren corresponsabilidades entre el gobierno y la población, pero sin atender de manera directa demandas o necesidades específicas de la sociedad. Esta modalidad agrupa intervenciones que contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza institucional, sin tratarse de procesos o actividades de tipo administrativo. De forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se identifican funciones aduaneras; de recaudación tributaria; catastro; funciones registrales; control vehicular; regulación de mercados y panteones; preservación del patrimonio documental, histórico y cultural; gestión de expropiaciones; actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos; administración del sistema penitenciario; inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria			
...	...	...	...
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones			
...	...	...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos

actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 16 de junio del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología General), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 16 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

A t e n t a m e n t e.

Colima, Colima, a 02 de julio de 2026

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MINISTRADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, FONDO DE COMPENSACIÓN E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2026.

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66, 110 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 8, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2025, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diésel, Fondo de Compensación e Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tiene la Federación de distribuir entre las entidades federativas, los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como éstas, de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la Federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

TERCERO.- Que el artículo 6o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone: "... Los Gobiernos de las entidades...También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal...".

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", documento que a través de su apartado 5, fracción II, inciso a), establece que la información a que se refiere el mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado informante, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero).

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los municipios del Estado de Colima, por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación

Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diésel, Fondo de Compensación e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, en el segundo trimestre del 2026.

SEGUNDO.- El calendario de entrega de las participaciones, se dieron a conocer mediante acuerdo publicado el día 14 de febrero de 2026, en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima".

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DE 2026
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FONDO DE IEPS DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART 126	TOTAL
ARMERÍA	8,452,197	2,210,956	112,033	122,844	873,121	327,921	23,237	672,494	5,042	12,799,845
COLIMA	22,150,117	7,007,031	223,932	238,005	2,403,761	1,008,989	56,467	6,190,139	89,296	39,367,737
COMALA	7,204,813	1,845,324	79,640	85,543	912,112	220,582	20,752	507,066	9,135	10,884,968
COQUIMATLÁN	6,735,255	1,862,922	92,112	100,557	750,955	252,320	19,593	0	2,629	9,816,345
CUAUHTÉMOC	8,418,190	2,230,990	135,366	150,302	863,700	403,142	24,021	783,593	16,004	13,025,308
IXTLAHUACÁN	8,130,389	2,157,904	69,964	65,925	999,365	48,247	31,746	320,837	259	11,824,638
MANZANILLO	24,151,216	7,603,597	226,419	236,052	2,612,728	1,115,331	63,409	6,724,752	138,060	42,871,564
MINATITLÁN	8,534,447	1,988,431	133,399	143,992	1,025,370	278,684	31,269	27,622	659	12,163,873
TECOMÁN	16,543,318	4,915,172	166,603	176,719	1,710,276	743,102	43,994	103,595	25,446	24,428,225
VILLA DE ÁLVAREZ	17,578,305	4,938,333	219,539	236,073	1,980,531	981,457	51,919	247,799	74,930	26,308,888
TOTAL	127,898,247	36,760,662	1,459,009	1,556,013	14,131,919	5,379,776	366,407	15,577,897	361,460	203,491,391

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DE 2026
(Detallado del mes 1/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP (ANTICIPO)	FGP (LIQUIDACIÓN)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2026 (SUPLEMENTO 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2026 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FGP AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO-MARZO)	FFM (PAGO ORDINARIO)	FFM AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO-MARZO)	ISAN (PAGO ORDINARIO)	ISAN AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO-MARZO)	IEPS (PAGO ORDINARIO)
ARMERÍA	2,169,628	6,063,093	-18,336	-38,808	276,620	2,104,790	106,166	92,172	19,861	101,837
COLIMA	6,003,486	16,776,926	-70,456	-125,155	-434,684	7,210,248	-203,216	224,826	-894	226,858
COMALA	1,925,464	5,380,769	-17,458	-36,393	-47,569	1,823,710	21,614	82,557	-2,917	101,616
COQUIMATLÁN	1,715,519	4,794,072	-15,693	-33,536	274,894	1,783,917	79,005	77,913	14,200	89,753
CUAUHTÉMOC	2,046,995	5,720,392	-19,153	-39,354	709,310	2,024,792	206,198	95,378	39,988	111,274
IXTLAHUACÁN	2,285,284	6,386,296	-22,835	-45,448	-472,908	2,260,934	-103,030	127,053	-57,089	127,504
MANZANILLO	6,625,216	18,514,371	-77,634	-141,573	-769,164	7,905,876	-302,279	252,901	-26,482	246,392
MINATITLÁN	2,129,045	5,949,683	-21,650	-41,072	518,440	1,777,775	210,656	124,392	9,007	139,512
TECOMÁN	4,491,294	12,551,060	-51,421	-92,270	-355,346	5,028,355	-113,182	175,223	-8,620	189,690
VILLA DE ÁLVAREZ	4,590,287	12,827,698	-48,290	-91,796	300,406	4,840,266	98,067	206,592	12,947	221,578
TOTAL	33,982,219	94,964,360	-362,927	-685,405	0	36,760,662	0	1,459,009	0	1,556,013

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DE 2026
(Detallado del mes 2/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IEPS AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO- MARZO)	FOFIR (PAGO ORDINARIO)	FOFIR AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO- MARZO)	FOFIR (AJUSTE TRIMESTRAL)	IEPS GASOL- DIÉSEL (PAGO ORDINARIO)	FOCO ISAN (PAGO ORDINARIO)	FOCO ISAN AJUSTES POR CAMBIO DE FACTOR 2026 (ENERO- MARZO)	ISR 3-B (PAGO ORDINARIO)	ISR EBI (PAGO ORDINARIO)	TOTAL
ARMERÍA	21,007	154,722	10,756	707,643	327,921	22,353	884	672,494	5,042	12,799,845
COLIMA	11,148	433,517	-12,510	1,982,753	1,008,989	56,508	-41	6,190,139	89,296	39,367,737
COMALA	-16,072	165,340	-9,435	756,207	220,582	20,887	-135	507,066	9,135	10,884,968
COQUIMATLÁN	10,804	132,976	9,794	608,185	252,320	18,956	637	0	2,629	9,816,345
CUAUHTÉMOC	39,029	149,428	30,840	683,432	403,142	22,225	1,796	783,593	16,004	13,025,308
IXTLAHUACÁN	-61,579	183,492	-23,354	839,227	48,247	34,300	-2,555	320,837	259	11,824,638
MANZANILLO	-10,340	472,788	-22,420	2,162,361	1,115,331	64,590	-1,181	6,724,752	138,060	42,871,564
MINATITLÁN	4,480	181,404	14,291	829,676	278,684	30,866	402	27,622	659	12,163,873
TECOMÁN	-12,971	308,094	-6,929	1,409,111	743,102	44,382	-388	103,595	25,446	24,428,225
VILLA DE ÁLVAREZ	14,495	353,730	8,967	1,617,834	981,457	51,340	579	247,799	74,930	26,308,888
TOTAL	0	2,535,492	0	11,596,427	5,379,776	366,407	0	15,577,897	361,460	203,491,391

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DE 2026
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FONDO DE IEPS DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART 126	TOTAL
ARMERÍA	7,367,688	2,007,423	99,351	112,271	154,722	372,386	22,353	1,149,819	2,591	11,288,605
COLIMA	20,352,446	6,880,059	242,336	249,903	433,517	1,145,806	56,508	4,254,018	45,889	33,660,483
COMALA	6,535,960	1,739,762	88,987	111,820	165,340	250,493	20,887	460,403	4,695	9,378,346
COQUIMATLÁN	5,822,481	1,701,458	83,981	98,906	132,976	286,534	18,956	528,137	1,351	8,674,781
CUAUHTÉMOC	6,947,386	1,930,510	102,807	122,765	149,428	457,807	22,225	549,452	8,224	10,290,604
IXTLAHUACÁN	7,753,472	2,157,629	136,948	140,076	183,492	54,790	34,300	392,075	133	10,852,915
MANZANILLO	22,458,279	7,544,301	272,597	271,295	472,788	1,266,568	64,590	5,839,785	70,949	38,261,152
MINATITLÁN	7,223,683	1,694,820	134,080	153,671	181,404	316,473	30,866	34,849	338	9,770,183
TECOMÁN	15,228,321	4,797,915	188,870	208,834	308,094	843,865	44,382	3,227,354	13,077	24,860,712
VILLA DE ÁLVAREZ	15,570,613	4,617,221	222,682	244,107	353,730	1,114,540	51,340	2,014,137	38,507	24,226,877
TOTAL	115,260,329	35,071,099	1,572,639	1,713,648	2,535,492	6,109,262	366,407	18,450,028	185,755	181,264,658

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DE 2026
(Detallado del mes 1/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP (ANTICIPO)	FGP (LIQUIDACIÓN)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2026 (SUPLEMENTO 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2026 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FFM (PAGO ORDINARIO)	FFM (AJUSTE ANUAL)	ISAN (PAGO ORDINARIO)	IEPS (PAGO ORDINARIO)
ARMERÍA	2,881,452	4,531,355	-22,199	-22,921	1,974,489	32,934	99,351	115,958
COLIMA	7,973,144	12,538,520	-85,298	-73,920	6,763,884	116,175	242,336	258,315
COMALA	2,557,182	4,021,409	-21,136	-21,495	1,710,810	28,952	88,987	115,706
COQUIMATLÁN	2,278,357	3,582,931	-18,999	-19,807	1,673,480	27,978	83,981	102,199
CUAUHTÉMOC	2,718,586	4,275,232	-23,188	-23,243	1,899,444	31,066	102,807	126,703
IXTLAHUACÁN	3,035,053	4,772,907	-27,645	-26,843	2,120,967	36,662	136,948	145,184
MANZANILLO	8,798,856	13,837,029	-93,989	-83,616	7,416,448	127,854	272,597	280,558
MINATITLÁN	2,827,555	4,446,597	-26,211	-24,258	1,667,719	27,101	134,080	158,857
TECOMÁN	5,964,824	9,380,247	-62,253	-54,497	4,717,065	80,850	188,870	215,994
VILLA DE ÁLVAREZ	6,096,295	9,586,998	-58,464	-54,217	4,540,621	76,601	222,682	252,304
TOTAL	45,131,303	70,973,225	-439,384	-404,816	34,484,926	586,173	1,572,639	1,771,778

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DE 2026
(Detallado del mes 2/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IEPS AJUSTE DEFINITIVO DEL IEPS CORRESPONDIENTE AL 2025	FOFIR (PAGO ORDINARIO)	IEPS GASOL-DIÉSEL (PAGO ORDINARIO)	FOCO ISAN (PAGO ORDINARIO)	ISR 3-B (PAGO ORDINARIO)	ISR 3-B DEVOLUCIONES PENDIENTES AL MES ABRIL DE 2026	ISR EBI (PAGO ORDINARIO)	TOTAL
ARMERÍA	-3,687	154,722	372,386	22,353	1,149,819	0	2,591	11,288,605
COLIMA	-8,413	433,517	1,145,806	56,508	4,254,018	0	45,889	33,660,483
COMALA	-3,886	165,340	250,493	20,887	460,403	0	4,695	9,378,346
COQUIMATLÁN	-3,292	132,976	286,534	18,956	534,733	-6,596	1,351	8,674,781
CUAUHTÉMOC	-3,938	149,428	457,807	22,225	549,452	0	8,224	10,290,604
IXTLAHUACÁN	-5,108	183,492	54,790	34,300	392,075	0	133	10,852,915
MANZANILLO	-9,263	472,788	1,266,568	64,590	5,839,785	0	70,949	38,261,152
MINATITLÁN	-5,187	181,404	316,473	30,866	34,849	0	338	9,770,183
TECOMÁN	-7,159	308,094	843,865	44,382	3,227,354	0	13,077	24,860,712
VILLA DE ÁLVAREZ	-8,197	353,730	1,114,540	51,340	2,014,137	0	38,507	24,226,877
TOTAL	-58,130	2,535,492	6,109,262	366,407	18,456,624	-6,596	185,755	181,264,658

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DE 2026
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FONDO DE IEPS DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART 126	TOTAL
ARMERÍA	7,372,124	2,089,195	82,831	0	27,963	414,331	22,353	29,636	2,109	10,040,542
COLIMA	20,321,394	7,156,825	202,040	0	66,426	1,274,866	56,508	281,853	37,357	29,397,269
COMALA	6,528,588	1,810,197	74,190	0	24,031	278,708	20,887	509,988	3,822	9,250,411
COQUIMATLÁN	5,827,884	1,770,699	70,016	0	24,186	318,809	18,956	303,271	1,100	8,334,921
CUAUHTÉMOC	6,968,799	2,009,790	85,712	0	32,724	509,373	22,225	651,041	6,695	10,286,358
IXTLAHUACÁN	7,728,935	2,244,182	114,177	0	23,067	60,961	34,300	372,252	108	10,577,983
MANZANILLO	22,412,005	7,847,298	227,270	0	69,990	1,409,230	64,590	7,233,177	57,757	39,321,317
MINATITLÁN	7,238,117	1,764,603	111,786	0	33,255	352,119	30,866	1,739,980	276	11,271,001
TECOMÁN	15,203,798	4,991,098	157,465	0	47,757	938,915	44,382	1,595,735	10,645	22,989,795
VILLA DE ÁLVAREZ	15,570,119	4,804,403	185,655	0	59,561	1,240,079	51,340	2,947,934	31,347	24,890,438
TOTAL	115,171,762	36,488,291	1,311,141	0	408,960	6,797,390	366,407	15,664,867	151,217	176,360,034

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DE 2026
(Detallado del mes 1/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP (ANTICIPO)	FGP AJUSTE DEFINITIVO DEL FGP CORRESPONDIENTE AL 2025	FGP (LIQUIDACIÓN)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2026 (SUPLEMENTO 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2026 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FGP (AJUSTE CUATRIMESTRAL)	FFM (PAGO ORDINARIO)	FFM (AJUSTE CUATRIMESTRAL)	ISAN (PAGO ORDINARIO)
ARMERÍA	2,594,483	-781,008	3,764,916	-15,586	-32,367	1,841,686	1,805,373	283,823	82,831
COLIMA	7,179,083	-2,207,205	10,417,739	-59,888	-104,386	5,096,051	6,184,552	972,273	202,040
COMALA	2,302,507	-704,376	3,341,223	-14,840	-30,354	1,634,428	1,564,277	245,920	74,190
COQUIMATLÁN	2,051,451	-615,382	2,976,909	-13,339	-27,971	1,456,216	1,530,145	240,554	70,016
CUAUHTÉMOC	2,447,836	-719,637	3,552,114	-16,281	-32,823	1,737,590	1,736,755	273,035	85,712
IXTLAHUACÁN	2,732,786	-852,007	3,965,611	-19,410	-37,906	1,939,860	1,939,304	304,878	114,177
MANZANILLO	7,922,560	-2,446,909	11,496,617	-65,990	-118,079	5,623,807	6,781,223	1,066,076	227,270
MINATITLÁN	2,545,953	-756,909	3,694,494	-18,403	-34,256	1,807,238	1,524,877	239,726	111,786
TECOMÁN	5,370,775	-1,652,401	7,793,660	-43,708	-76,958	3,812,429	4,313,044	678,054	157,465
VILLA DE ÁLVAREZ	5,489,153	-1,663,324	7,965,441	-41,047	-76,562	3,896,459	4,151,712	652,691	185,655
TOTAL	40,636,585	-12,399,158	58,968,725	-308,491	-571,663	28,845,765	31,531,262	4,957,029	1,311,141

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DE 2026
(Detallado del mes 2/2)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IEPS (PAGO ORDINARIO)	IEPS AJUSTE DEL IEPS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE 2026	FOFIR (PAGO ORDINARIO)	FOFIR AJUSTE DEFINITIVO DEL FOFIR 2025	IEPS GASOL- DIESEL (PAGO ORDINARIO)	FOCO ISAN (PAGO ORDINARIO)	ISR 3-B (PAGO ORDINARIO)	ISR EBI (PAGO ORDINARIO)	TOTAL
ARMERÍA	101,222	-101,222	154,722	-126,759	414,331	22,353	29,636	2,109	10,040,542
COLIMA	225,487	-225,487	433,517	-367,091	1,274,866	56,508	281,853	37,357	29,397,269
COMALA	101,002	-101,002	165,340	-141,310	278,708	20,887	509,988	3,822	9,250,411
COQUIMATLÁN	89,211	-89,211	132,976	-108,790	318,809	18,956	303,271	1,100	8,334,921
CUAUHTÉMOC	110,601	-110,601	149,428	-116,705	509,373	22,225	651,041	6,695	10,286,358
IXTLAHUACÁN	126,734	-126,734	183,492	-160,425	60,961	34,300	372,252	108	10,577,983
MANZANILLO	244,903	-244,903	472,788	-402,798	1,409,230	64,590	7,233,177	57,757	39,321,317
MINATITLÁN	138,669	-138,669	181,404	-148,149	352,119	30,866	1,739,980	276	11,271,001
TECOMÁN	188,544	-188,544	308,094	-260,337	938,915	44,382	1,595,735	10,645	22,989,795
VILLA DE ÁLVAREZ	220,240	-220,240	353,730	-294,169	1,240,079	51,340	2,947,934	31,347	24,890,438
TOTAL	1,546,613	-1,546,613	2,535,492	-2,126,532	6,797,390	366,407	15,664,867	151,217	176,360,034

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026
(Incluye ajustes pagados en el trimestre)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FONDO DE IEPS DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART 126	TOTAL
ARMERÍA	23,192,009	6,307,574	294,215	235,115	1,055,806	1,114,638	67,944	1,851,949	9,742	34,128,992
COLIMA	62,823,957	21,043,915	668,309	487,908	2,903,705	3,429,660	169,483	10,726,010	172,542	102,425,489
COMALA	20,269,361	5,395,283	242,817	197,363	1,101,483	749,783	62,526	1,477,457	17,651	29,513,725
COQUIMATLÁN	18,385,620	5,335,080	246,109	199,464	908,118	857,663	57,505	831,408	5,081	26,826,047
CUAUHTÉMOC	22,334,375	6,171,290	323,885	273,067	1,045,852	1,370,322	68,470	1,984,086	30,924	33,602,271
IXTLAHUACÁN	23,612,796	6,559,715	321,089	206,001	1,205,924	163,998	100,347	1,085,164	501	33,255,535
MANZANILLO	69,021,500	22,995,197	726,286	507,347	3,155,506	3,791,129	192,588	19,797,714	266,766	120,454,033
MINATITLÁN	22,996,247	5,447,854	379,265	297,662	1,240,028	947,276	93,001	1,802,451	1,273	33,205,057
TECOMÁN	46,975,437	14,704,186	512,938	385,554	2,066,126	2,525,882	132,758	4,926,684	49,169	72,278,732
VILLA DE ÁLVAREZ	48,719,037	14,359,958	627,876	480,180	2,393,823	3,336,076	154,599	5,209,870	144,785	75,426,203
TOTAL	358,330,338	108,320,052	4,342,788	3,269,662	17,076,371	18,286,428	1,099,220	49,692,793	698,432	561,116,083

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

TERCERO.- Las participaciones federales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2026, se pagaron con los factores aprobados por la Asamblea Fiscal Estatal para el ejercicio fiscal 2026, en términos del artículo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, los cuales se detallan a continuación:

Factores aprobados para el ejercicio fiscal 2026

MUNICIPIO	FGP	IEPS	ISAN	FFM	FOFIR	IEPS GASOL Y D.	FDO. COMP. ISAN	ISR-EBI
ARMERÍA	5.725659%	6.544727%	6.317456%	5.725659%	6.102251%	6.095441%	6.100664%	1.394809%
COLIMA	19.614031%	14.579438%	15.409518%	19.614031%	17.097965%	18.755224%	15.422213%	24.704136%
COMALA	4.961036%	6.530507%	5.658431%	4.961036%	6.521033%	4.100215%	5.700453%	2.527301%
COQUIMATLÁN	4.852788%	5.768153%	5.340102%	4.852788%	5.244588%	4.690162%	5.173457%	0.727429%
CUAUHTÉMOC	5.508041%	7.151198%	6.537206%	5.508041%	5.893467%	7.493658%	6.065554%	4.427588%
IXTLAHUACÁN	6.150417%	8.194262%	8.708183%	6.150417%	7.236942%	0.896829%	9.361308%	0.071720%
MANZANILLO	21.506347%	15.834811%	17.333762%	21.506347%	18.646787%	20.731926%	17.627886%	38.195018%
MINATITLÁN	4.836080%	8.965990%	8.525820%	4.836080%	7.154579%	5.180213%	8.424029%	0.182216%
TECOMÁN	13.678629%	12.190782%	12.009747%	13.678629%	12.151247%	13.812876%	12.112733%	7.039854%
VILLA DE ÁLVAREZ	13.166972%	14.240132%	14.159775%	13.166972%	13.951141%	18.243456%	14.011703%	20.729929%
SUMA TOTAL:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%	100.000000%

Fuente: Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Fiscal Estatal, del día 24 de marzo de 2026.

CUARTO.- El cálculo para la determinación de los factores 2026, es el establecido en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, y se realizó conforme al siguiente procedimiento:

I. PARA LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.

- A. **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE GARANTÍA.** Para la determinación de los montos de garantía de cada uno de los fondos de participaciones federales a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, se tomó como base el monto de participaciones distribuidas en el ejercicio inmediato anterior, cifra que fue reportada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y conciliada con las contenidas en los reportes Analíticos de Ingresos generados por cada municipio para ese mismo ejercicio, siempre y cuando el monto total estimado de cada fondo a repartir en el ejercicio actual sea igual o mayor que el monto total distribuido entre ellos en el ejercicio anterior, con cifras a la fecha de cierre, resultando el contenido que se cita a continuación:

PARTICIPACIONES FEDERALES DISTRIBUIDAS 2025

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Incentivos ISAN	Fondo de Compensación ISAN	Total
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7= (1+2+3+4+5+6))
Armería	78,620,414.21	21,501,836.94	3,835,431.07	1,820,779.54	1,743,424.14	253,741.92	107,775,627.82
Colima	222,156,037.66	75,849,266.72	11,183,771.06	4,152,854.66	4,476,768.13	650,173.08	318,468,871.31
Comala	70,907,708.90	18,902,411.07	4,292,487.20	1,918,710.66	1,655,648.41	240,778.80	97,917,745.04
Coquimatlán	62,013,263.29	18,266,546.78	3,316,874.43	1,624,941.84	1,485,467.84	215,606.76	86,922,700.94
Cuauhtémoc	72,568,490.02	20,282,785.95	3,568,853.03	1,943,213.40	1,715,743.87	248,763.96	100,327,850.23
Ixtlahuacán	85,843,398.81	23,936,086.39	4,891,030.20	2,521,023.90	2,787,036.11	404,355.60	120,382,931.01
Manzanillo	246,389,845.48	83,474,315.52	12,296,146.19	4,571,499.79	5,151,573.84	747,507.60	352,630,888.42
Minatitlán	76,145,739.61	17,693,612.93	4,500,815.22	2,560,327.69	2,433,739.13	353,512.68	103,687,747.26
Tecomán	166,319,733.89	52,786,147.18	7,923,208.96	3,534,013.89	3,525,075.58	512,014.32	234,600,193.82
Villa de Álvarez	167,447,803.44	50,011,549.52	8,954,959.32	4,046,002.85	4,051,123.35	588,343.68	235,099,782.16
TOTAL	1,248,412,435.31	382,704,559.00	64,763,576.68	28,693,368.22	29,025,600.40	4,214,798.40	1,757,814,338.01

- B. DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE. De conformidad con el artículo 9°, fracción I, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, la determinación del excedente es la diferencia positiva resultante de restar el total repartido a los municipios en el ejercicio inmediato anterior, al total estimado para el ejercicio actual (incremento), como se muestra a continuación:

FONDO	ESTIMADO 2026	REPARTIDO 2025	EXCEDENTE
	(1)	(2)	(3= (1-2))
FGP	1,317,249,379.00	1,248,412,435.31	68,836,943.69
FFM	401,063,121.00	382,704,559.00	18,358,562.00
FOFIR	71,034,179.00	64,763,576.68	6,270,602.32
IEPS	32,724,439.00	28,693,368.22	4,031,070.78
INCENTIVOS ISAN	24,409,640.00	29,025,600.40	-4,615,960.40
FDO. COMP. ISAN	4,396,879.00	4,214,798.40	182,080.60

Fuente: Para el monto estimado, el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Colima, en el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el POE, el 14 de febrero de 2026.

Nota: Cuando el resultado es positivo, el monto repartido del año anterior se constituye como el fondo global de garantía.

Respecto del Incentivo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al presentar un resultado negativo, para la determinación del excedente y del monto global de garantía se estará a lo establecido en la fracción III, del artículo 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, del que se obtiene lo siguiente:

FONDO	ESTIMADO 2026	REPARTIDO 2025	Resultado	Garantía	Excedente
	(1)	(2)	(3=1/2)	(4=1*3)	(5=1-4)
INCENTIVOS ISAN	24,409,640.00	29,025,600.40	0.84096934	20,527,758.83	3,881,881.17

- C. DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE. El reparto del excedente para cada municipio, se calculará atendiendo a lo siguiente:

1. DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN. El 42 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), al inicio de cada ejercicio, siendo el siguiente:

Variable población directa 42%

MUNICIPIO	N° HABITANTES	VAR DIR
	(1)	(2=(1/Σ1))
ARMERÍA	27,626	3.777186%
COLIMA	157,048	21.472509%
COMALA	21,661	2.961617%
COQUIMATLÁN	20,837	2.848955%
CUAUHTÉMOC	31,267	4.275005%
IXTLAHUACÁN	5,623	0.768809%
MANZANILLO	191,031	26.118861%
MINATITLÁN	10,231	1.398841%
TECOMÁN	116,305	15.901891%
VILLA DE ÁLVAREZ	149,762	20.476325%
TOTAL	731,391	100.000000%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, publicado el 25 de enero de 2021.

2. DISTRIBUCIÓN POR EFICIENCIA RECAUDATORIA. El 50 por ciento en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el siguiente procedimiento: primero, se obtendrá el crecimiento porcentual de cada municipio en su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores; segundo, se determinará la sumatoria de los porcentajes; y, tercero, se dividirá el porcentaje de cada municipio entre la sumatoria.

Variable Eficiencia Recaudatoria 50%

MUNICIPIO	ING PROPIOS 2024	ING PROPIOS 2025	INCREMENTO	RELATIVO	EFICIENCIA
	(1)	(2)	(3=2-1)	(4=3/1)	(5=4/Σ4)
ARMERÍA	52,673,131.41	59,837,896.28	7,164,764.87	13.602314%	11.504701%
COLIMA	474,207,838.27	543,814,230.91	69,606,392.64	14.678457%	12.414891%
COMALA	37,270,893.31	40,248,432.47	2,977,539.16	7.988913%	6.756942%
COQUIMATLÁN	29,458,290.18	32,588,161.25	3,129,871.07	10.624755%	8.986311%
CUAUHTÉMOC	68,583,649.63	80,750,011.69	12,166,362.06	17.739450%	15.003848%
IXTLAHUACÁN	8,872,411.79	8,997,825.39	125,413.60	1.413523%	1.195544%
MANZANILLO	822,880,449.50	902,293,691.46	79,413,241.96	9.650641%	8.162416%
MINATITLÁN	26,733,709.47	31,159,905.15	4,426,195.68	16.556609%	14.003413%
TECOMÁN	191,025,127.44	211,213,113.48	20,187,986.04	10.568236%	8.938508%
VILLA DE ÁLVAREZ	321,338,771.22	370,856,331.46	49,517,560.24	15.409768%	13.033427%
TOTAL	2,033,044,272.22	2,281,759,599.54	248,715,327.32	118.232666%	100.000000%

Nota: Sólo participan aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios.

3. DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN INVERSA. El 8 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el punto C, numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Variable población inversa 8%

MUNICIPIO	Nº HABITANTES	VAR. INVERSA	VAR. INV.
	(1)	(2=(Σ1/1)	(3=(2/Σ2)
ARMERÍA	27,626	2647.473395%	7.787843%
COLIMA	157,048	465.711757%	1.369944%
COMALA	21,661	3376.533863%	9.932457%
COQUIMATLÁN	20,837	3510.059030%	10.325236%
CUAUHTÉMOC	31,267	2339.178687%	6.880959%
IXTLAHUACÁN	5,623	13007.131425%	38.261950%
MANZANILLO	191,031	382.865085%	1.126241%
MINATITLÁN	10,231	7148.773336%	21.028926%
TECOMÁN	116,305	628.856025%	1.849851%
VILLA DE ÁLVAREZ	149,762	488.368879%	1.436592%
TOTAL	731,391	33994.951480%	100.000000%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, publicado el 25 de enero de 2021.

- D. DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN 2026. La suma de los montos resultantes determinados para cada municipio, de conformidad con el artículo 9, fracción I, inciso c), de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, se dividirá entre el total estimado a distribuir, obteniéndose de esta manera, el factor de distribución para el ejercicio actual.

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES						Se utiliza la fórmula general			
MONTO ESTIMADO: 1,317,249,379.00		MONTO REAL DISTRIBUIDO: 1,248,412,435.31		MONTO A REPARTIR: \$68,836,943.69					
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	42%	50%	8%	(1)	(2)	(3)	(4)	$(5=(\sum(1+2+3+4)))$	$(6=(5/\sum 5)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$78,620,414.21	\$1,092,041.81	\$3,959,742.15	\$428,873.04	\$84,101,071.21	6.384598%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$222,156,037.66	\$6,208,028.02	\$4,273,015.82	\$75,442.20	\$232,712,523.70	17.666550%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$70,907,708.90	\$856,248.38	\$2,325,636.22	\$546,975.97	\$74,636,569.47	5.666093%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$62,013,263.29	\$823,676.07	\$3,092,950.81	\$568,606.16	\$66,498,496.34	5.048285%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$72,568,490.02	\$1,235,968.70	\$5,164,095.28	\$378,931.35	\$79,347,485.35	6.023725%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$85,843,398.81	\$222,274.35	\$411,487.88	\$2,107,068.57	\$88,584,229.61	6.724940%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$246,389,845.48	\$7,551,358.82	\$2,809,378.69	\$62,021.59	\$256,812,604.58	19.496126%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$76,145,739.61	\$404,426.26	\$4,819,760.83	\$1,158,053.62	\$82,527,980.31	6.265175%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$166,319,733.89	\$4,597,477.83	\$3,076,497.73	\$101,870.48	\$174,095,579.94	13.216600%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$167,447,803.44	\$5,920,016.12	\$4,485,906.44	\$79,112.50	\$177,932,838.51	13.507908%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$1,248,412,435.31	\$28,911,516.35	\$34,418,471.85	\$5,506,955.50	\$1,317,249,379.01	100.000000%

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS						Se utiliza la fórmula general			
MONTO ESTIMADO 32,724,439.00		MONTO REAL DISTRIBUIDO: 28,693,368.22		MONTO A REPARTIR: \$4,031,070.78					
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	42%	50%	8%	(1)	(2)	(3)	(4)	$(5=(\sum(1+2+3+4)))$	$(6=(5/\sum 5)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$1,820,779.54	\$63,949.64	\$231,881.31	\$25,114.68	\$2,141,725.17	6.544727%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$4,152,854.66	\$363,540.26	\$250,226.52	\$4,417.87	\$4,771,039.32	14.579438%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$1,918,710.66	\$50,141.65	\$136,188.56	\$32,030.75	\$2,137,071.62	6.530507%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$1,624,941.84	\$48,234.22	\$181,122.27	\$33,297.41	\$1,887,595.74	5.768153%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$1,943,213.40	\$72,377.96	\$302,407.87	\$22,190.11	\$2,340,189.33	7.151198%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$2,521,023.90	\$13,016.32	\$24,096.61	\$123,389.30	\$2,681,526.13	8.194262%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$4,571,499.79	\$442,205.31	\$164,516.37	\$3,631.97	\$5,181,853.44	15.834812%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$2,560,327.69	\$23,683.08	\$282,243.75	\$67,815.27	\$2,934,069.79	8.965990%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$3,534,013.89	\$269,226.92	\$180,158.78	\$5,965.50	\$3,989,365.10	12.190782%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$4,046,002.85	\$346,674.37	\$262,693.34	\$4,632.80	\$4,660,003.36	14.240132%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$28,693,368.22	\$1,693,049.73	\$2,015,535.39	\$322,485.66	\$32,724,439.00	100.000000%

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS ISAN						Se utiliza el apartado segundo de la fórmula general			
MONTO ESTIMADO: 24,409,640.00		MONTO REAL DISTRIBUIDO: 29,025,600.40		MONTO A REPARTIR: -\$4,615,960.40					
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	42%	50%	8%	(1)	(2)	(3)	(4)	$(5=(\sum(1+2+3+4)))$	$(6=(5/\sum 5)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$1,233,000.86	\$61,582.87	\$223,299.40	\$24,185.18	\$1,542,068.32	6.317456%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$3,166,102.17	\$350,085.66	\$240,965.66	\$4,254.37	\$3,761,407.86	15.409518%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$1,170,923.28	\$48,285.91	\$131,148.23	\$30,845.29	\$1,381,202.71	5.658431%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$1,050,566.56	\$46,449.08	\$174,418.95	\$32,065.07	\$1,303,499.66	5.340102%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$1,213,424.56	\$69,699.25	\$291,215.78	\$21,368.85	\$1,595,708.45	6.537206%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$1,971,073.97	\$12,534.59	\$23,204.79	\$118,822.68	\$2,125,636.02	8.708183%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$3,643,344.64	\$425,839.32	\$158,427.64	\$3,497.55	\$4,231,109.15	17.333763%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$1,721,211.93	\$22,806.57	\$271,797.93	\$65,305.43	\$2,081,121.87	8.525820%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$2,493,037.19	\$259,262.86	\$173,491.12	\$5,744.72	\$2,931,535.89	12.009747%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$2,865,073.67	\$333,843.98	\$252,971.08	\$4,461.34	\$3,456,350.07	14.159775%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$20,527,758.83	\$1,630,390.09	\$1,940,940.58	\$310,550.49	\$24,409,640.00	100.000000%

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL						Se utiliza la fórmula general			
MONTO ESTIMADO: 401,063,121.00		MONTO REAL DISTRIBUIDO: 382,704,559.00		MONTO A REPARTIR: \$18,358,562.00					
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	42%	50%	8%	(1)	(2)	(3)	(4)	$(5=(\sum(1+2+3+4)))$	$(6=(5/\sum 5)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$21,501,836.94	\$291,243.57	\$1,056,048.80	\$114,378.88	\$22,963,508.19	5.725659%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$75,849,266.72	\$1,655,658.45	\$1,139,597.75	\$20,120.16	\$78,664,643.07	19.614031%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$18,902,411.07	\$228,358.32	\$620,238.70	\$145,876.50	\$19,896,884.59	4.961036%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$18,266,546.78	\$219,671.41	\$824,878.71	\$151,645.19	\$19,462,742.09	4.852788%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$20,282,785.95	\$329,628.35	\$1,377,245.39	\$101,059.61	\$22,090,719.30	5.508041%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$23,936,086.39	\$59,279.76	\$109,742.32	\$561,947.51	\$24,667,055.97	6.150417%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$83,474,315.52	\$2,013,919.88	\$749,251.06	\$16,540.93	\$86,254,027.39	21.506347%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$17,693,612.93	\$107,859.01	\$1,285,412.65	\$308,848.68	\$19,395,733.27	4.836080%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$52,786,147.18	\$1,226,130.58	\$820,490.73	\$27,168.49	\$54,859,936.98	13.678629%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$50,011,549.52	\$1,578,846.72	\$1,196,374.90	\$21,099.02	\$52,807,870.16	13.166972%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$382,704,559.00	\$7,710,596.04	\$9,179,281.00	\$1,468,684.96	\$401,063,121.00	100.000000%

FONDO FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN						Se utiliza la fórmula general			
MONTO ESTIMADO:		71,034,179.00	MONTO REAL DISTRIBUIDO:		64,763,576.68	MONTO A REPARTIR:		\$6,270,602.32	
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	42%	50%	8%	(1)	(2)	(3)	(4)	$(5=(\sum(1+2+3+4)))$	$(6=(5/\sum 5)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$3,835,431.07	\$99,477.98	\$360,707.01	\$39,067.57	\$4,334,683.63	6.102251%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$11,183,771.06	\$565,511.38	\$389,244.23	\$6,872.30	\$12,145,398.96	17.097965%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$4,292,487.20	\$77,998.71	\$211,850.48	\$49,825.99	\$4,632,162.39	6.521033%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$3,316,874.43	\$75,031.59	\$281,747.90	\$51,796.36	\$3,725,450.28	5.244588%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$3,568,853.03	\$112,588.79	\$470,415.83	\$34,518.21	\$4,186,375.85	5.893467%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$4,891,030.20	\$20,247.76	\$37,483.90	\$191,940.38	\$5,140,702.24	7.236942%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$12,296,146.19	\$687,880.16	\$255,916.31	\$5,649.77	\$13,245,592.43	18.646788%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$4,500,815.22	\$36,840.63	\$439,049.18	\$105,491.23	\$5,082,196.25	7.154579%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$7,923,208.96	\$418,800.63	\$280,249.13	\$9,279.75	\$8,631,538.47	12.151247%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$8,954,959.32	\$539,275.35	\$408,637.19	\$7,206.64	\$9,910,078.50	13.951141%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$64,763,576.68	\$2,633,652.97	\$3,135,301.16	\$501,648.19	\$71,034,179.00	100.000000%

II. PARA EL FONDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.

- A. DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN. El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) al inicio de cada ejercicio.

Variable población directa (70%)

MUNICIPIO	N° HABITANTES	VAR DIR
	(1)	(2)=(1/Σ1)
ARMERÍA	27,626	3.777186%
COLIMA	157,048	21.472509%
COMALA	21,661	2.961617%
COQUIMATLÁN	20,837	2.848955%
CUAUHTÉCMOC	31,267	4.275005%
IXTLAHUACÁN	5,623	0.768809%
MANZANILLO	191,031	26.118861%
MINATITLÁN	10,231	1.398841%
TECOMÁN	116,305	15.901891%
VILLA DE ÁLVAREZ	149,762	20.476325%
TOTAL	731,391	100.000000%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, publicado el 25 de enero de 2021.

B. DISTRIBUCIÓN POR EFICIENCIA RECAUDATORIA. El 30 por ciento restante, en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 9°, fracción I, inciso b), numeral 2, párrafo B, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Entendiéndose por ingresos propios conforme a lo señalado en el numeral 1 del inciso b), de la citada fracción.

Variable Eficiencia Recaudatoria 30%

MUNICIPIO	ING PROPIOS 2024	ING PROPIOS 2025	INCREMENTO	RELATIVO	EFICIENCIA
	(1)	(2)	(3=2-1)	(4=3/1)	(5=4/Σ4)
ARMERÍA	52,673,131.41	59,837,896.28	7,164,764.87	13.602314%	11.504701%
COLIMA	474,207,838.27	543,814,230.91	69,606,392.64	14.678457%	12.414891%
COMALA	37,270,893.31	40,248,432.47	2,977,539.16	7.988913%	6.756942%
COQUIMATLÁN	29,458,290.18	32,588,161.25	3,129,871.07	10.624755%	8.986311%
CUAUHTÉMOC	68,583,649.63	80,750,011.69	12,166,362.06	17.739450%	15.003848%
IXTLAHUACÁN	8,872,411.79	8,997,825.39	125,413.60	1.413523%	1.195544%
MANZANILLO	822,880,449.50	902,293,691.46	79,413,241.96	9.650641%	8.162416%
MINATITLÁN	26,733,709.47	31,159,905.15	4,426,195.68	16.556609%	14.003413%
TECOMÁN	191,025,127.44	211,213,113.48	20,187,986.04	10.568236%	8.938508%
VILLA DE ÁLVAREZ	321,338,771.22	370,856,331.46	49,517,560.24	15.409768%	13.033427%
TOTAL	2,033,044,272.22	2,281,759,599.54	248,715,327.32	118.232666%	100.000000%

Nota: Sólo participan aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios.

C. DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN 2026. La suma de los montos resultantes determinados para cada municipio, se dividirá entre el total estimado a distribuir, obteniéndose de esta manera, el factor de distribución para el ejercicio actual.

GASOLINA Y DIESEL						Se utiliza la fórmula específica para Gasolina y Diésel			
MONTO ESTIMADO:		MONTO REAL DISTRIBUIDO:		MONTO A REPARTIR:					
70,309,912.00		60,933,576.60		9,376,335.40					
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	RECAUDACIÓN	INVERSA	TOTAL	FACTOR 2026
	70%	30%	0%					(1)	(2=(1/Σ1)*100)
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	\$0.00	\$1,859,015.41	\$2,426,683.47	\$0.00	\$4,285,698.88	6.095441%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	\$0.00	\$10,568,111.64	\$2,618,669.71	\$0.00	\$13,186,781.36	18.755224%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	\$0.00	\$1,457,617.20	\$1,425,240.01	\$0.00	\$2,882,857.22	4.100215%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	\$0.00	\$1,402,168.40	\$1,895,480.14	\$0.00	\$3,297,648.54	4.690162%
CUAUHTÉMOC	0.042750	0.150038	0.068810	\$0.00	\$2,104,026.46	\$3,164,757.74	\$0.00	\$5,268,784.20	7.493658%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	\$0.00	\$378,384.26	\$252,175.72	\$0.00	\$630,559.98	0.896829%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	\$0.00	\$12,854,903.82	\$1,721,696.15	\$0.00	\$14,576,599.97	20.731927%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	\$0.00	\$688,466.90	\$2,953,736.25	\$0.00	\$3,642,203.15	5.180213%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	\$0.00	\$7,826,423.92	\$1,885,397.06	\$0.00	\$9,711,820.98	13.812876%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	\$0.00	\$10,077,820.38	\$2,749,137.34	\$0.00	\$12,826,957.73	18.243456%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	\$0.00	\$49,216,938.40	\$21,092,973.60	\$0.00	\$70,309,912.00	100.000000%

III. PARA EL INCENTIVO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- A. Para la determinación del coeficiente de distribución del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI), se aplica la fórmula contenida en el artículo 7° TER, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, que establece que se determinará en proporción directa al monto de la recaudación del ejercicio fiscal inmediato anterior, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de cada municipio, respecto del total acumulado anual, del que se obtuvo el resultado siguiente:

ISR-EBI						Se utiliza la fórmula específica para ISR-EBI			
MONTO ESTIMADO:		(1) 8,014,713.00	MONTO REAL DISTRIBUIDO: 10,580,602.34						
MUNICIPIO	VAR. POBLACIÓN DIRECTA	VAR. RECAUDACIÓN	VAR. POBLACIÓN INVERSA	GARANTÍA	POBLACIÓN	MONTO RECAUDADO	RELATIVO	TOTAL	FACTOR 2026
	0%	0%	0%	-	-	(2)	$(3=2/\sum 2)$	$(4=1*3)$	$(5=(4/\sum 4)*100)$
ARMERÍA	0.037772	0.115047	0.077878	0.00	0.00	\$3,121,855.55	0.01394809	\$111,789.92	1.394809%
COLIMA	0.214725	0.124149	0.013699	0.00	0.00	\$55,292,701.31	0.24704136	\$1,979,965.60	24.704136%
COMALA	0.029616	0.067569	0.099325	0.00	0.00	\$5,656,595.32	0.02527301	\$202,555.92	2.527301%
COQUIMATLÁN	0.028490	0.089863	0.103252	0.00	0.00	\$1,628,128.85	0.00727429	\$58,301.35	0.727429%
CUAUHTÉCMOC	0.042750	0.150038	0.068810	0.00	0.00	\$9,909,810.82	0.04427588	\$354,858.49	4.427588%
IXTLAHUACÁN	0.007688	0.011955	0.382620	0.00	0.00	\$160,522.40	0.00071720	\$5,748.12	0.071720%
MANZANILLO	0.261189	0.081624	0.011262	0.00	0.00	\$85,487,941.21	0.38195018	\$3,061,221.08	38.195018%
MINATITLÁN	0.013988	0.140034	0.210289	0.00	0.00	\$407,836.26	0.00182216	\$14,604.13	0.182216%
TECOMÁN	0.159019	0.089385	0.018499	0.00	0.00	\$15,756,572.93	0.07039854	\$564,224.06	7.039854%
VILLA DE ÁLVAREZ	0.204763	0.130334	0.014366	0.00	0.00	\$46,397,647.32	0.20729929	\$1,661,444.34	20.729929%
Suma Total:	100.000000%	100.000000%	100.000000%	0.000000%	0.000000%	\$223,819,611.97	100.000000%	\$8,014,713.00	100.000000%

QUINTO.- VARIABLES UTILIZADAS. Las variables utilizadas para la determinación de los factores de distribución entre los municipios del Estado, de los fondos y recursos señalados en el presente Acuerdo, son los siguientes:

- I. Para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos:
 - a) Población de cada municipio, según la última publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - b) Impuestos, Derechos, incluidos los derivados del consumo de agua potable; Productos y Aprovechamientos, recaudados por los municipios en los ejercicios fiscales 2024 y 2025, según las cuentas públicas anuales presentadas al H. Congreso del Estado.
- II. Para los Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diésel:
 - a) Población de cada municipio, según la última publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - b) El porcentaje que se obtenga para cada municipio, después de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 9°, fracción I, numeral 2, párrafo B, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.
- III. Para el Fondo de Impuesto Sobre la Renta, el 100 por ciento que la Federación transfiera al Estado, de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales.
- IV. Para el incentivo de Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, la variable utilizada es el monto anual de la recaudación del Impuesto sobre transmisión patrimonial de cada municipio, respecto del total acumulado por todos los municipios del Estado, considerando las cifras del ejercicio inmediato anterior.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COLIMA, 07 DE JULIO DE 2026.
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
 Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 341.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO TEMPORAL DE RESIDENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, AL DOMICILIO CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 300, EN LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA EL PRIMERO DE AGOSTO DE 2026.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa fue presentada al Poder Legislativo del Estado de Colima el 22 de junio del 2026 y en esa misma fecha, mediante oficio **DPL/1069/2026**, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone realizar el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado de Colima, al domicilio calle Del Trabajo número 300, en la colonia Centro, de esta Ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 23 de junio del 2026, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

3. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa con Proyecto de Decreto que propone el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado de Colima, al domicilio calle Del Trabajo número 300, en la colonia Centro, de esta Ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis, en el apartado de Considerandos expone lo siguiente:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en su carácter de Poder Público depositario de la función legislativa, tiene la obligación permanente de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades parlamentarias, administrativas y de apoyo que permiten el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, procurando en todo momento que éstas se lleven a cabo en condiciones de seguridad, eficiencia y funcionalidad.

SEGUNDO.- Con el propósito de preservar y mejorar las condiciones físicas y operativas del inmueble que constituye la sede oficial del Poder Legislativo del Estado, el pasado 02 de marzo de 2026 dieron inicio los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación de sus instalaciones, mismos que tienen por objeto fortalecer las condiciones estructurales y de funcionamiento del recinto legislativo, así como proporcionar espacios dignos y seguros para las y los servidores públicos que laboran en él y para la ciudadanía que acude a sus instalaciones.

TERCERO.- Conforme al avance de los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación que se desarrollan en el edificio sede del Poder Legislativo, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado (SEIDUM), en su carácter de dependencia responsable de la ejecución de

la obra, ha señalado la necesidad de desocupar temporalmente el inmueble para garantizar la adecuada continuidad de los trabajos y el cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas. En consecuencia, se ha advertido la necesidad de trasladar temporalmente las actividades del Congreso del Estado, evitando que la coexistencia de las labores de construcción con las actividades legislativas y administrativas genere afectaciones al servicio público o represente riesgos para la integridad física de las personas servidoras públicas, visitantes y trabajadores de la obra.

CUARTO. - En ese sentido, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de las funciones legislativas y administrativas de este Poder del Estado, evitando la interrupción de los servicios que presta a la población y garantizando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones constitucionales y legales.

QUINTO. - En atención a lo anterior, se estima procedente autorizar el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima al inmueble ubicado en calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de esta ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el día primero de agosto de 2026, periodo durante el cual se continuarán desarrollando las actividades legislativas y administrativas inherentes a este Poder del Estado.

SEXTO. - La medida que se propone tiene carácter estrictamente temporal y obedece a razones de interés público, seguridad y funcionalidad administrativa, con el propósito de facilitar la conclusión de las obras de rehabilitación y adecuación que se ejecutan en el recinto legislativo y permitir que, una vez concluidas, las actividades del Congreso del Estado continúen desarrollándose en instalaciones que ofrezcan mejores condiciones para el desempeño de la función legislativa.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 4 de su Reglamento, por causas justificadas y mediante la aprobación del Decreto correspondiente por mayoría calificada de sus integrantes, el Pleno del Honorable Congreso del Estado puede determinar el cambio temporal de su residencia, debiendo señalar las razones que lo motivan y, de ser ello posible, su duración.

En ese sentido, toda vez que desde el 02 de marzo de 2026 se encuentran en ejecución los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación del edificio sede del Poder Legislativo, mismos que requieren la desocupación temporal del inmueble para garantizar su adecuada realización y salvaguardar la seguridad de las personas servidoras públicas y de quienes acuden a sus instalaciones, se actualizan las causas justificadas para decretar el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima al inmueble ubicado en calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de esta ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis....”

Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA FACULTAD DE LAS Y LOS LEGISLADORES DEL ESTADO DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY.

Conforme a los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18, Apartado A) fracción, I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima las Diputadas y los Diputados tienen el derecho de presentar iniciativas de ley, Decretos o Acuerdos ante el Poder Legislativo.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES.

Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en el artículo 66 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relacionadas con el cambio de residencia del Recinto Parlamentario.

TERCERO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa que propone el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado, al domicilio calle Del Trabajo número

300, en la colonia Centro, de esta Ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

La Diputada promovente señala en su iniciativa que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima tiene la obligación permanente de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades legislativas, administrativas y de apoyo parlamentario que le corresponden, procurando que éstas se desarrollen en condiciones de seguridad, eficiencia y funcionalidad.

Asimismo, refiere que el pasado 02 de marzo de 2026 dieron inicio los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación del edificio sede del Poder Legislativo, con el objeto de fortalecer las condiciones estructurales y operativas del recinto legislativo, así como proporcionar instalaciones dignas y seguras para las personas servidoras públicas y la ciudadanía que acude a las mismas.

Señala también que, conforme al avance de las obras, se ha advertido la necesidad de desocupar temporalmente el inmueble que actualmente ocupa el Congreso del Estado de Colima, a fin de permitir la adecuada ejecución de los trabajos programados y evitar afectaciones al servicio público o riesgos para la integridad y seguridad de las personas servidoras públicas, visitantes y trabajadores encargados de la ejecución de la obra.

De igual forma, expone que la medida propuesta tiene carácter estrictamente temporal y obedece a razones de interés público, seguridad y funcionalidad administrativa, con el propósito de asegurar la continuidad de las actividades legislativas y administrativas de este Poder del Estado, así como facilitar la conclusión de las obras de rehabilitación y adecuación que se realizan en el recinto legislativo.

Finalmente, la promovente señala que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 4 de su Reglamento, se actualizan las causas justificadas para que el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante la aprobación del Decreto correspondiente por mayoría calificada de sus integrantes, determine el cambio temporal de residencia del Poder Legislativo al inmueble ubicado en calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, hasta el 01 primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

CUARTO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que corresponde al Congreso del Estado dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima dispone que el Poder Legislativo tendrá su residencia en la capital del Estado, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar del mismo, previo acuerdo del Pleno del Congreso.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima establece que, por causas justificadas y mediante la aprobación del Decreto correspondiente por mayoría calificada de sus integrantes, podrá cambiarse temporalmente el lugar de residencia del Congreso, debiendo señalarse las causas que lo motivan y, de ser ello posible, su término de duración.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa considera que la propuesta en estudio cuenta con sustento constitucional y legal suficiente, toda vez que se acreditan las causas justificadas para decretar el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, derivadas de los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación que se realizan en el edificio sede del Poder Legislativo desde el 02 de marzo de 2026, los cuales requieren la desocupación temporal del inmueble para garantizar su adecuada ejecución y salvaguardar la seguridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía que acude a sus instalaciones.

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima al inmueble ubicado en calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis, a fin de asegurar la continuidad de las actividades legislativas y administrativas inherentes a este Poder del Estado.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes consideramos que, las razones expuestas en la iniciativa sustentan y justifican la necesidad de cambiar temporalmente la residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima al inmueble ubicado en calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, derivado de los trabajos de construcción, rehabilitación y adecuación que se realizan en el edificio sede del Poder

Legislativo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades legislativas y administrativas, así como la seguridad de las personas servidoras públicas y de quienes acuden a sus instalaciones.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina que la iniciativa en estudio cuenta con sustento constitucional, legal y presupuestario suficiente, por lo que estima procedente aprobar el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente y hasta el primero de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 341

ÚNICO.- Se autoriza el cambio temporal de residencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima al inmueble ubicado en la calle Del Trabajo número 300, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el primero de agosto de 2026, periodo durante el cual se desarrollarán en dicho inmueble las actividades legislativas, administrativas y de apoyo parlamentario inherentes a este Poder del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Colima y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva y la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Colima, realizarán las acciones necesarias para informar oportunamente a los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos, autoridades jurisdiccionales, dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como a la ciudadanía en general, respecto del cambio temporal de residencia autorizado mediante el presente Decreto.

TERCERO.- El Acuerdo número 58, aprobado por el pleno de la LXI Legislatura, con fecha 20 de mayo del año en curso, mediante el cual se declaró Recinto Legislativo el Auditorio "Carlos de la Madrid Béjar", para la celebración de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Colima, continuará vigente y surtiendo todos sus efectos legales durante el periodo señalado en el artículo único del presente Decreto, en tanto no sea modificado o dejado sin efectos por determinación expresa del Pleno.

CUARTO.- Concluido el plazo previsto en el artículo único del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima reanudará sus actividades en su sede ordinaria, sin necesidad de declaración adicional, salvo que el Pleno determine lo contrario mediante el Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 30 (treinta) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 343.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V, INCISO B), NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 55 B, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Las y los Legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos de Movimiento de Regeneración Nacional, del Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, así como la Diputada única del Partido Nueva Alianza Colima, respectivamente; presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Colima una iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se propone otorgar beneficios fiscales temporales en el pago del derecho consagrado en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio número DPL/1062/2026, suscrito en fecha 17 de junio de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 57 y 68, fracción VII, de su Reglamento; 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; y 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, a través del oficio número CHFYCP-026/2026, de fecha 22 de junio del presente año, requirió a la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, la emisión de una opinión técnica y la estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

En respuesta a dicho requerimiento, la funcionaria pública de referencia remitió a esta Comisión Legislativa el oficio número SPFYA/814/2026, de fecha 29 de junio del año en curso; de cuyo instrumento se advierte que la iniciativa en cuestión tendría un impacto positivo a las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que, la implementación de este tipo de incentivos fiscales, pueden incidir en un incremento de la recaudación de ingresos propios en el rubro de derechos, e impactar favorablemente en las finanzas de la entidad.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 337.

4.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo de este Poder Legislativo, se advierte que mediante Decreto número 337, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 14, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 25 de junio de 2026; y publicado en la edición extraordinaria número 62 del Periódico Oficial "El Estado de Colima", en fecha 30 de junio del mismo año; se aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Entre las reformas acontecidas a dicho ordenamiento destaca la suscitada a la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, en cuyo

precepto se incorporó la expedición del permiso de operación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo, sin trastocar la cuota establecida para el pago de tales derechos.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo en modalidad en línea, la cual tuvo verificativo el día jueves 02 de julio de 2026, a las 12:00 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa presentada por las y los Legisladores, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos público tanto de la Federación, como del Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

En esa tesitura, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima se establecen las contribuciones a cargo de las y los contribuyentes, cuya recaudación se destina a cubrir el gasto público del Gobierno del Estado de Colima.

Al respecto, la fracción V, inciso b), numeral 2 del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, establece el pago del derecho por la autorización del permiso de operación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo.

En los últimos años, en todo el país se ha incrementado el número de personas que prestan el servicio privado de transporte a través de aplicaciones tecnológicas, situación que se replica en nuestro estado.

Esta iniciativa tiene el propósito de incentivar a quienes explotan este servicio de transporte a que acudan a la Subsecretaría de Movilidad a entregar la documentación y realizar el pago correspondiente para obtener el permiso de operación del servicio, a efecto de fortalecer los registros y controles con que cuenta dicha dependencia.

En tal sentido, se propone a este Honorable Congreso del Estado, otorgar a las y los propietarios de vehículos que se encuentren adheridos a una empresa de gestión de la demanda, en términos del artículo 170, numeral 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, un beneficio tributario de carácter temporal consistente en una reducción del equivalente al treinta por ciento del crédito fiscal, por concepto del derecho a que se refiere la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

En términos de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 35 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, solicitamos se haga una consulta técnica y presupuestal a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Con base en los argumentos previamente expuestos, en ejercicio de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se concede a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que se encuentren adheridos o asociados a una empresa de gestión de la demanda, en términos del artículo 170, numeral 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, una reducción del equivalente al treinta por ciento por concepto del derecho a que se refiere la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Este decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero y hasta el 31 de agosto de 2026.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2026.*

Segundo. *Los contribuyentes que hayan efectuado el pago a que se refiere la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, podrán solicitar la devolución equivalente al 30% del entero realizado.*

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ÁMBITO DE COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es potestad del Honorable Congreso del Estado, en materia hacendaria, decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios.

En relación a ello, el trabajo legislativo se ejerce a través de las Comisiones Permanentes, las cuales contribuyen a que el Honorable Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, tiene la facultad exclusiva por razón de la materia para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Tal como se advierte de su exposición de motivos, la presente iniciativa tiene por objeto incentivar a los propietarios de vehículos que operan el servicio de transporte privado, adscritos a empresas de gestión de la demanda, para que regularicen su situación administrativa y puedan, en consecuencia, entregar la documentación para obtener el permiso de operación correspondiente, permitiendo a la Subsecretaría de Movilidad fortalecer sus bases de datos, registros y mecanismos de control.

Con el propósito de lograr dicha regularización, la propuesta somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, establecer un beneficio fiscal de carácter temporal que consiste en una reducción del 30% (treinta por ciento) de la cuota aplicable al derecho por la prestación de ese servicio público, contemplado en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. De la facultad para iniciar leyes o decretos.

Las y los diputados integrantes de esta Soberanía, cuentan con las facultades legales y constitucionales para el ejercicio del derecho de iniciativa, las cuales podrán presentarse en forma de ley, decreto, acuerdo o acuerdo económico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución¹.

¹ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que esta es asumida por el Estado².

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante diversas acciones de inconstitucionalidad (63/2016³ y 13/2017⁴) que los servicios de transporte mediados por aplicaciones tecnológicas, constituyen una modalidad particular de movilidad y un modelo de negocio distinto que compete en el mercado, justificando un trato normativo y fiscal diferenciado respecto al transporte público tradicional.

En atención a ello, otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o morales propietarias de vehículos que operan el servicio de transporte privado a través de plataformas tecnológicas, no viola la garantía de equidad tributaria, dado que persigue una finalidad constitucionalmente válida. Es decir, los incentivos se justifican válidamente cuando, entre otras cosas, buscan promover la transición a la electromovilidad, la formalización de la economía digital, la mejora en la seguridad de los usuarios o la reducción del impacto ambiental.

Bajo esa guisa, esta Comisión dictaminadora, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento al sistema de control de regularidad constitucional, determina que la presente propuesta para el otorgamiento de incentivos fiscales resulta constitucionalmente procedente; puesto que el diseño de beneficios fiscales no constituye una exención arbitraria ni una condonación de carácter personal o privativo; por el contrario, está configurada mediante una norma general, abstracta e impersonal aplicable a cualquier operador tecnológico que cumpla con los requisitos operativos y de seguridad, lo cual garantiza el respeto a la universalidad y generalidad que rige el sistema tributario.

En ese supuesto, el estímulo fiscal propuesto no busca meramente la recaudación, sino modelar, y regular, la prestación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas.

3. Enfoque de legalidad y marco normativo local.

Como se ha expuesto, el otorgamiento de un estímulo fiscal sobre los derechos por la expedición de permisos de operación para el transporte privado a favor de operadores de plataformas tecnológicas, se encuentra alineado a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorga a este Poder Legislativo para legislar en materia de hacienda pública y control vehicular.

Al respecto, el artículo 170, numeral 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, establece que, para poder operar un servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, cada vehículo deberá contar con un permiso de operación ante la ahora Subsecretaría de Movilidad, el cual deberá renovarse cada año, debiendo mostrar el contrato de adhesión o asociación con la empresa de gestión de la demanda.

Tal como se adujo en el considerando segundo del presente dictamen, el incentivo fiscal propuesto radica en otorgar una reducción del 30% (treinta por ciento) respecto de la cuota aplicable a este derecho por la prestación de ese servicio público a cargo de la citada dependencia, lo que aligerará la carga económica de los propietarios de las unidades vehiculares con que se opere el servicio.

Ahora bien, la formalización de los servicios de transporte mediante plataformas digitales exige un control estricto que garantice la seguridad y calidad para los usuarios. Por ende, para cumplir con la normativa, cada unidad debe estar

² ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

³ Registro digital: 42563; Instancia: Pleno; Décima época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, agosto de 2017, tomo I, página 46. Emisor: Ministro en retiro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴ Tesis Aislada: I.4o.A.187 A; Registro digital: 2021768; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 76, marzo de 2020, tomo II, página 1032.

debidamente registrada y obtener un permiso de operación individual ante la autoridad de movilidad, cuyo documento amparará la vinculación legal del auto con determinada empresa.

Este balance entre la obligación de control y el incentivo fiscal, busca mantener el padrón regulado sin comprometer desproporcionalmente los ingresos de quienes prestan el servicio. Por lo tanto, el incentivo fiscal no solo constituye un apoyo económico para el operador del transporte privado, sino que garantiza también que los usuarios aborden unidades registradas, evaluadas y seguras.

3.1. Justificación de la aplicación retroactiva del beneficio fiscal.

Esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta de otorgar efectos retroactivos al estímulo fiscal a partir del 1 de enero de 2026, como lo proponen los iniciadores, es plenamente constitucional. Si bien el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente que *“a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado de forma reiterada que dicha prohibición no opera cuando la norma produce efectos en beneficio de los gobernados.

En materia tributaria, la retroactividad es procedente cuando disminuye la carga económica del contribuyente. Por ende, fijar la entrada en vigor al inicio del ejercicio fiscal en curso no vulnera el orden constitucional, sino que materializa un derecho de justicia distributiva.

Establecer la retroactividad al 1 de enero de 2026 es técnicamente indispensable para salvaguardar el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. De aprobarse el estímulo con vigencia exclusiva a partir de su publicación en el periódico oficial, se generaría una discriminación injustificada y una afectación patrimonial a aquellas personas que realizaron el pago correspondiente de sus derechos durante los primeros meses de este ejercicio fiscal.

Por lo tanto, al homologar el beneficio de reducción porcentual para la totalidad de los contribuyentes, se otorga un trato idéntico a sujetos pasivos que se encuentran en la misma hipótesis de causación, siempre y cuando realicen el trámite administrativo hasta el 31 de agosto del presente año, cuyo plazo perentorio ha sido propuesto por los iniciadores.

En consecuencia, a efecto de no lesionar derechos adquiridos de los contribuyentes, la propia iniciativa que se dictamina prevé un mecanismo de devolución para quienes extinguieron su obligación fiscal con anterioridad. Esta medida dota de certeza jurídica al acto legislativo, garantizando que el estímulo fiscal sea real, efectivo y de alcance general para el padrón de beneficiarios que se tiene proyectado.

4. Estudio del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que igualmente favorecen la determinación de procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra especial relevancia el contenido del oficio número SPFYA/814/2026, de fecha 29 de junio de 2026, que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

En dicho instrumento se advierte que la iniciativa en cuestión tendría un impacto positivo a las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que, la implementación de este tipo de incentivos fiscales, pueden incidir en un incremento de la recaudación de ingresos propios en el rubro de derechos, e impactar favorablemente en las finanzas de la entidad.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

5. Facultad para realizar modificaciones a la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión parlamentaria detenta la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas, debiendo exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, acogiéndose a dicha potestad reglamentaria, esta Comisión dictaminadora propone modificar la iniciativa que nos ocupa bajo dos puntos principales; primero, tal como se desprende del referido oficio SPFYA/814/2026, la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, además de considerar viable la propuesta presentada por los legisladores, establece la posibilidad de otorgar un beneficio de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos por la expedición y/o renovación del permiso de operación del servicio de

transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, contemplado en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Ante tal posibilidad, y dado que el estudio del impacto presupuestario garantiza la sostenibilidad de las finanzas públicas, esta Comisión dictaminadora, bajo un respeto irrestricto al principio de responsabilidad hacendaria, propone entonces que el beneficio que se otorgue a los contribuyentes respecto al pago de los derechos por los servicios públicos aludidos, sea del 40% (cuarenta por ciento), y no del 30% (treinta por ciento) originalmente propuesto por los iniciadores, lo que aligerará la carga económica de los propietarios de las unidades vehiculares con que se opere el servicio de transporte privado.

Otro de los puntos respecto de los cuales esta Comisión legislativa considera necesaria la modificación de la iniciativa analizada, radica en el contenido del segundo artículo resolutivo que se propone, ya que en él establecen la vigencia del decreto que al efecto se emita.

A propósito de ello, por técnica legislativa, es dable señalar que los artículos resolutivos son, como parte del cuerpo principal de un decreto, los que dictan las reglas de observancia general. Por ende, como el estímulo fiscal tiene una vigencia específica, serán los artículos transitorios los que deban regular su temporalidad sin alterar el esquema estructural de las normas o disposiciones fiscales. Esto significa que los artículos transitorios sirven técnicamente para establecer los momentos de inicio y fin de la norma (vigencia), así como la forma o mecanismos de aplicación en que los contribuyentes transitarán hacia ella, garantizando certeza jurídica.

En cambio, los artículos resolutivos establecen los derechos, obligaciones y beneficios que se otorgan mediante el decreto respectivo. Por consiguiente, insertar la vigencia en un artículo transitorio evita mezclar las reglas de fondo con las reglas que rigen la temporalidad, cumpliendo así con una regla de técnica legislativa básica.

Por tal sentido, y dado que el decreto tendrá validez legal a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, se estima pertinente prescindir del artículo segundo resolutivo, y trasladar la vigencia en él establecida a los artículos transitorios que comprenda el decreto correspondiente.

QUINTO. CONCLUSIONES.

En virtud de lo expuesto, la implementación temporal de este tipo de incentivos fiscales no transgrede los límites constitucionales de los tributos. Por el contrario, se erige como una medida de fomento económico y regulación del derecho a la movilidad y al empleo, encontrando pleno respaldo en el marco de las facultades concurrentes que tienen las entidades federativas para legislar en materia de transporte y contribuciones estatales.

Como es sabido, el cobro modificado corresponde a las contribuciones por servicios prestados por la Subsecretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, conforme a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en armonía con la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. En ese sentido, el descuento del 40% (cuarenta por ciento) que se propone finalmente, no altera los elementos esenciales del derecho (sujeto, objeto y base), sino que establece una tasa de fomento, cumpliendo rigurosamente con el principio de legalidad tributaria.

En conclusión, la reducción de la cuota para la expedición del permiso de operación responde a una necesidad del contexto económico actual en el Estado de Colima. Esto, ya que el transporte privado a través de aplicaciones tecnológicas representa una fuente de autoempleo e ingresos directos para cientos de familias colimenses. De modo que, disminuir el costo de la carga fiscal, incentiva la regularización de los operadores, combate la informalidad en el sector, incrementa la base de contribuyentes registrados ante la Subsecretaría de Movilidad y, en consecuencia, optimiza la recaudación local.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 343

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que se encuentren adheridos o asociados a una empresa de gestión de la demanda, en términos del artículo 170, numeral 2, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, una reducción del equivalente al cuarenta por ciento por concepto del derecho a que se refiere la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y permanecerá vigente hasta el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los efectos del estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto se aplicarán de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2026.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ya hubieren efectuado el pago a que se refiere la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 55 B, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, podrán solicitar la devolución equivalente al 40% del entero realizado, ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 03 tres días del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima.

Lic. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 14, 21 y 114 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 45 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano ha firmado diversos tratados internacionales en materia comercial, tales como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), los cuales favorecen la inversión extranjera, el comercio exterior y la competitividad de los sectores productivos nacionales y locales.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, reconoce el derecho de toda persona a trabajar y desarrollar actividades económicas lícitas, lo cual exige a los Estados establecer marcos normativos claros, accesibles y eficientes, incluyendo licencias y padrones de operación, para facilitar la legalidad de las actividades productivas.

Que el T-MEC, en su Capítulo 14 sobre Inversión, establece condiciones favorables para la atracción de inversión extranjera, lo que representa una oportunidad para impulsar la infraestructura y el crecimiento económico.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que en este sentido, la importancia de la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo

burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a) y c) de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el país y establece los principios para un desarrollo urbano sustentable, promoviendo el derecho a la ciudad y a un medio ambiente adecuado.

Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima establece que los ayuntamientos son los encargados de definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción, así como participar en la gestión y promoción de financiamiento para la realización de acciones de desarrollo urbano.

Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima establece como objetivos el regular la expedición de permisos y licencias de construcción en sus distintas modalidades y condiciones, establecer las normas generales y técnicas para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, así como garantizar que las obras que se realicen en los centros de población y las edificaciones en general presenten condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad, funcionamiento e higiene.

Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y desarrolladores para llevar a cabo obras o proyectos urbanos, se identificó que el proceso requerido constaba de 87 requisitos, lo que generaba tiempo prolongado para su resolución. Esta situación provocaba que los trámites pudieran demorar tiempo indefinido, afectando tanto a los ciudadanos como a las empresas que requerían avanzar con proyectos de desarrollo o regularización.

Siguiendo las políticas de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos administrativos, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano implementó una serie de intervenciones que redujeron significativamente el número de requisitos a 25, agilizando los trámites y reduciendo el tiempo de respuesta. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios urbanos para los ciudadanos, empresas y sectores constructivos del municipio.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente, tanto en la realización de obras como en la regularización de trámites para la construcción de

una obra. Este proceso no solo mejora la planeación urbana en Comala, sino que también incrementa la capacidad de respuesta del municipio ante los desafíos del crecimiento urbano acelerado.

Al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana en temas de funcionamiento, fortaleciendo la corresponsabilidad y el respeto a la normativa urbana. Además, este esfuerzo de simplificación ha promovido una mayor colaboración entre ciudadanos, desarrolladores y autoridades, fortaleciendo el tejido urbano y mejorando la calidad de vida en el municipio.

Estas mejoras también transformarán la experiencia de los habitantes de Comala, quienes ahora podrán gestionar sus trámites de funcionamiento de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones contribuyen al fortalecimiento del crecimiento ordenado en Comala, Colima, posicionando al municipio como un ejemplo de gestión urbana eficaz en la región.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Alineamiento y número oficial	I. Copia del pago de impuesto predial actualizado II. Copia del pago de agua actualizado III. Si colinda el predio con algún arroyo o cuerpo de agua tramitar ante la CNA (Consejo Nacional Agropecuario) la delimitación
2	Informe de uso de suelo	I. Copia del pago del impuesto predial actualizado II. Copia del contrato de pago de derechos por entronque de agua y drenaje III. Croquis de localización del predio IV. Plano del predio con medidas y cuadro de construcción
3	Licencia de construcción mayor a 40m ²	I. Copia de alineamiento y número oficial II. Copia del pago de impuesto predial actualizado III. Copia del pago de derechos por entronque de agua y drenaje IV. Croquis de localización del predio
4	Permiso de Demolición, Remodelación, Ampliación, Rehabilitación o Modificación mayor a 40m	I. Copia del pago de impuesto predial actualizado II. Copia del pago del agua actualizado III. Croquis de localización del predio
5	Terminación y habitabilidad	I. Fotos impresas de la construcción, fachada, sala, comedor, cocina, etc. II. Copia de permiso de construcción autorizado por la dirección

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE COMALA, COLIMA			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Alineamiento y número oficial	Se fusionan los trámites 1 y 2 para quedar como uno solo denominado "Constancia Municipal de Identificación y Uso del Predio"	I. Formato de solicitud II. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble III. Acreditación de la personalidad del propietario a representante legal IV. Pago de derechos
2	Informe de uso de suelo	Con modalidades: • Constancia de Alineamiento • Número oficial • Factibilidad de uso de suelo Reducción de carga regulatoria	
3	Licencia de construcción mayor a 40m ²	Se fusionan trámites 3 y 4 para quedar en uno solo denominado "Licencia Única de Construcción"	
4	Permiso de Demolición, Remodelación, Ampliación, Rehabilitación o Modificación mayor a 40m	Con modalidades: • Obra Nueva • Remodelación o Modificación • Ampliación • Demolición	Requisitos generales: I. Formato de solicitud II. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble III. Acreditación de la personalidad del propietario o representante legal IV. Pago de derechos

		Reducción de carga regulatoria	En caso de Obra Nueva, presentar adicionalmente: V. Proyecto ejecutivo • Proyecto arquitectónico • Proyecto estructural • Memoria de cálculo estructural • Memoria de cálculo de instalaciones Todo firmado por DRO y corresponsal correspondiente VI. Bitácora de obra VII. Visto Bueno del INAH (En caso de ser aplicable) VIII. Factibilidad correspondiente: • Delimitación ante la CNA (Cuando sea aplicable) En caso de Remodelación o Modificación, presentar adicionalmente: IX. Proyecto ejecutivo • Proyecto arquitectónico • Proyecto estructural • Memoria de cálculo estructural • Memoria de cálculo de instalaciones Todo firmado por DRO y corresponsal correspondiente En caso de Ampliación, presentar adicionalmente: X. Planos: Arquitectónicos, estructurales, instalaciones (indicar ubicación de cisterna y biodigestor); firmados y sellados por el P.R.O. y corresponsales en su caso XI. Memoria de cálculo estructural y de instalaciones, firma y sello del responsable y corresponsable XII. Visto bueno del INAH (En caso de ser aplicable) XIII. Factibilidad correspondiente: • Delimitación ante la CNA (Cuando sea aplicable) En caso de Demolición, presentar adicionalmente: XIV. Proyecto de demolición (Plano de la demolición, Plano de localización, Calendario de ejecución de trabajos) XV. Memoria descriptiva XVI. Visto Bueno del INAH
5	Terminación y habitabilidad	Cambio de denominación del trámite a: “Aviso de Terminación de Obra y Ocupación” Reducción de carga regulatoria	I. Formato de solicitud II. Acreditación de la personalidad del propietario o representante legal III. Pago de derechos IV. Plano de construcción V. Bitácora de obra firmada por DRO y corresponsales

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Comala, Colima, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Comala, Colima, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 17/2026 con fecha de 25 de junio de 2026, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. Rúbrica. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal. - Rúbrica. Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal. - Rúbrica. Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora, Regidora. - Rúbrica. Lic. Yair Amed Montes Valencia, Regidor. - Rúbrica. Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio, Regidora. - Rúbrica. Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar, Regidora. - Rúbrica. C. Verónica Fermín Santana, Regidora. - Rúbrica. Licda. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora. - Rúbrica. C. Elvia Fuentes Contreras, Regidora. - Rúbrica. M.C. Braulio Arreguín Acevedo, Regidor. -

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 02 de julio de 2026.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA
Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-015-26 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO TECNOLÓGICO PARA LOS KIOSKOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-015-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a las personas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-015-26** para el **SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO TECNOLÓGICO PARA LOS KIOSKOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-015-26	\$1,455.00	DEL 11 AL 21 DE JULIO DE 2026 HASTA LAS 11:00 HORAS	21 DE JULIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	28 DE JULIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	04 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	SERVICIO INTEGRAL DE ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO TECNOLÓGICO PARA LOS KIOSKOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00, (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: Ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 11 DE JULIO DE 2026
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-016-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO LAPTOP PARA EL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO DE NIVEL SECUNDARIA Y DE NIVEL LICENCIATURA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA DOCENTES DE NIVEL PREESCOLAR DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-016-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a las personas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-016-26** para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO LAPTOP PARA EL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO DE NIVEL SECUNDARIA Y DE NIVEL LICENCIATURA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA DOCENTES DE NIVEL PREESCOLAR DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-016-26	\$1,455.00	DEL 11 AL 22 DE JULIO DE 2026 HASTA LAS 11:00 HORAS	22 DE JULIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	29 DE JULIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	05 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO LAPTOP PARA EL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO DE NIVEL SECUNDARIA Y DE NIVEL LICENCIATURA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA DOCENTES DE NIVEL PREESCOLAR DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZAS	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00, (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia El Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia El Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 11 DE JULIO DE 2026
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL DPDS-LIC-LP-FAISMUN-03-2026 PARA LA REPAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA NETZAHUALCÓYOTL-CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA; SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA N°002-2026

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción I, 30 fracción II, 31, 32 y 33 y demás relativos de la Ley Estatal de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes en la materia, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social, convoca a los interesados que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa necesaria y que deseen participar en la(s) presente(s) LICITACION(ES) PÚBLICA(S) LOCAL(ES), para la adjudicación del (los) contrato(s) de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Los requisitos generales que deberán acreditar son los que se señalan en el presente documento y en las bases de licitación, mismos que deberán acreditar en esta dependencia al momento de su inscripción, o en su defecto podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contiene la proposición. La información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica se encuentra en las bases de licitación que estarán disponibles en las instalaciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social con domicilio en Av. Manuel Álvarez no.61 Col. Centro, Ciudad de Armería, Colima. El horario de disponibilidad es de 10:00 a 14:00 hrs. en las fechas señaladas para cada licitación, y tendrán un costo de \$3,500.00 M.N.

Descripción licitación DPDS-LIC-LP-FAISMUN-03-2026	REPAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA NETZAHUALCÓYOTL-CUAUHTÉMOC EL LA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA.
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Disponibilidad de las bases	HASTA EL 16 DE JULIO DE 2026
Visita a instalaciones	16 DE JULIO DE 2026, 09:00 HRS.
Junta de aclaraciones	16 DE JULIO DE 2026, 11:00 HRS.
Presentación apertura de proposiciones	APERTURA TÉCNICA 27 DE JULIO Y APERTURA ECONÓMICA 28 DE JULIO DE 2026, A LAS 09:00 HRS Y 09:00 HRS RESPECTIVAMENTE
Fallo	30 DE JULIO DE 2026, 11:00 HRS.
Firma de contrato	DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO
Fecha de inicio y terminación	03 DE AGOSTO DE 2026 AL 01 DE OCTUBRE DE 2026
Periodo de ejecución en días	60 DÍAS NATURALES

ARMERÍA, COLIMA, A 11 DE JULIO DE 2026
ARQ. MANUEL ALEJANDRO VARGAS CASTILLO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS LOCALES LPL-806007999-024-2026 (ZLO-24-26) PARA BACHEO EN CALIENTE Y/O FRÍO; LPL-806007999-025-2026 (ZLO-25-26) PARA EL ACCESO A PLAYAS Y REHABILITACIÓN PUENTE PEATONAL DE LA COLONIA INFONAVIT; Y LPL-806007999-026-2026 (ZLO-26-26) PARA LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA BELLAVISTA DESDE EL TANQUE ACONCAGUA A LA CALLE EVEREST, SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE LLENADO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE DE REBOMBEO DE PEDRO NÚÑEZ AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y CAMBIO DE RED DE AGUA POTABLE EN COLONIA COLINAS DE SANTIAGO; SOLICITADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LPL-806007999-024-2026 (ZLO-24-26)	Bacheo en caliente y/o frío.	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/07/2026 14:00 HRS.	17/07/2026 10:00 HRS.	14/07/2026 11:30 HRS.	27/07/2026 11:00 HRS.	27/07/2026 11:30 HRS.	30/07/2026 11:30 HRS.	05/08/2026	\$900,000.00
LPL-806007999-025-2026 (ZLO-25-26)	1. Acceso a Playas. 2. Rehabilitación puente peatonal colonia Infonavit.	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/07/2026 14:00 HRS.	17/07/2026 11:00 HRS.	14/07/2026 12:30 HRS.	27/07/2026 13:00 HRS.	27/07/2026 13:30 HRS.	30/07/2026 12:30 HRS.	05/08/2026	\$1,200,000.00
LPL-806007999-026-2026 (ZLO-26-26)	1. Línea de distribución de agua potable en la colonia bellavista desde el tanque Aconcagua a la calle Everest. 2. Sustitución de la tubería de llenado y distribución del tanque de rebombeo de Pedro Núñez al tanque de almacenamiento. 3. Cambio de red de agua potable en colonia Colinas de Santiago	\$1,400.00 más el I.V.A.	24/07/2026 14:00 HRS.	17/07/2026 12:00 HRS.	14/07/2026 14:00 HRS.	27/07/2026 14:30 HRS.	27/07/2026 15:00 HRS.	30/07/2026 13:30 HRS.	05/08/2026	\$600,500.00

- Las **Bases** del presente procedimiento de contratación, están disponibles para su consulta y/o adquisición a partir de la fecha en que se publique la presente **Convocatoria** y hasta 24 horas antes del evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones Primera Etapa. Es única y exclusivamente responsabilidad de los interesados adquirirlas, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación y la fecha límite para adquirir las bases mencionada en la tabla de arriba, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Calle Villaseñor Valle No. 40, Colonia Las Palmas, Manzanillo, Colima, C.P. 28869, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. en los días y horarios hábiles, la forma de pago para poder adquirir las **Bases** de la presente licitación se realizará mediante cheque certificado a favor del municipio de Manzanillo, Colima, efectivo, transferencia electrónica y tarjeta de crédito o débito, en las cajas de **Tesorería Municipal** ubicadas en el edificio de Justicia Cívica, en las cajas de cobro en las instalaciones de CAPDAM en Av. México y en el Casino de la Feria y horarios antes mencionados.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **presencial** y se llevarán a cabo en Calle Villaseñor Valle No. 40, Colonia Las Palmas, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.
- Las proposiciones deberán ser firmadas de forma autógrafa y entregadas de forma presencial, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en físico en la fecha, hora y domicilio

indicado por la **Convocante**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 28, 36 y 37** de la **Ley Estatal de Obras Públicas**.

- El procedimiento de contratación de la presente **Convocatoria** será mediante **Licitación Pública Local**, en su modalidad de contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de Obra, el idioma en el que se presentarán las proposiciones será el español y la proposición económica deberá presentarse en moneda nacional (peso mexicano).
- Ninguno de los requisitos, condiciones y especificaciones mencionados en la **Convocatoria** y **Bases** de la presente **Licitación Pública Local**, así como en las proposiciones presentadas por los **Licitantes**, podrán ser negociadas, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo para desechar la propuesta.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La procedencia del recurso para esta Licitación es **Recursos Fiscales 2026, ZOFEMAT, MEZCLA DE RECURSO PROPIO (AHORRO 2025 Y 2026) CAPDAM, RECURSO PROPIO 2026 CAPDAM, AHORRO RECURSO PROPIO 2025 CAPDAM**.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y Asimismo, carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditación de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
MANZANILLO, COLIMA A 11 DE JULIO DE 2026

ING. CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

CONVOCATORIA

001-2026 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-FAISMUN-E1-2026 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ISMAEL FIGUEROA DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

CONVOCATORIA 001-2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas en su artículo 32, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) locales para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LPL-FAISMUN-E1-2026	\$2,800.00	14-Julio-2026 11:00 hrs.	16-Julio-2026 11:00 hrs.	16-Julio-2026 12:00 hrs.	25-Julio-2026 12:00 hrs.	26-Julio-2026 10:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA ISMAEL FIGUEROA DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.				30-Julio-2026	90 días naturales	\$416,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Planeación de la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico, sita en Zaragoza No. 3, colonia Centro de Minatitlán, Col., los días: Del 11 al 14 de julio del 2026, con horario de 09:00 a 12:00 horas.
- **La forma de pago es: Una vez revisados los requisitos generales en la Jefatura de Planeación de la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico** emitirá un contra recibo con el cual pagará en efectivo, a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de las propuestas, se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Minatitlán sita en Zaragoza No. 3, colonia Centro de Minatitlán, Col.
- **Visita de obra: NO OBLIGATORIA**, partiendo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, debiendo asistir el Representante Legal o personal profesional en la construcción (Preferentemente Ingeniero Civil, Arquitecto o afín).
- **Ubicación de la obra:** Localidades y cabecera municipal de Minatitlán, Col.
- **Se otorgarán anticipos:** De 30% sobre la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio.
- **La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:** Construcción de espacios habitacionales y/o edificación. Así como los puntos que se mencionan en los requisitos generales.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados en el momento de la inscripción son:** I.- Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente. II.- Documentos que acrediten la capacidad financiera de los cuales deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente: A) Original y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, con el que acredite el capital contable requerido; B) Presentar por lo menos los estados financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas firmados por contador externo a su empresa, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. Para empresas que se encuentren dentro de lo previsto en el art.32-a del Código Fiscal de la Federación

deberá presentar sus estados financieros dictaminados. **III.-** Acta constitutiva y poderes para personas morales o acta de nacimiento para personas físicas. **IV.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del art. 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas **V.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no tener adeudos fiscales en lo que se refiere a los tres últimos ejercicios. **VI.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no podrá participar bajo su conducto personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, y/o por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable. **VII.-** Documentación comprobable por la dependencia que acredite que tiene el equipo indispensable para la ejecución de la obra anexando su relación, e indicando su ubicación actual para verificación en su caso. **VIII.-** Relación de obras en proceso con la administración pública o particulares indicando el avance, el importe y el teléfono del cliente. **IX.-** Copia del documento donde compruebe que cuenta con el registro **2026** del Padrón de Contratistas del Municipio de Minatitlán.

- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** Se adjudicará a la propuesta solvente que reúna conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya presentado el precio más bajo.
- **Las condiciones de pago son:** Estimaciones periódicas mensuales, previa presentación de la documentación comprobatoria que acredite su pago.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- De acuerdo con lo estipulado en el art. 51, párrafo IX, de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Dependencia se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con aquellas Empresas que tengan Obra con la Convocante, a menos que hayan realizado y estimado un mínimo del 60 por ciento del contrato encomendado.

COLIMA, COL., A 11 DE JULIO DEL 2026
MTRO. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500